

Proyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Senado...

SANCIONAN:

**MODIFICACIÓN DE LA LEY N.º 26.427 DE PASANTÍAS EDUCATIVAS
PARA LA INCORPORACIÓN DE MODALIDADES FORMATIVAS EN
ACTIVIDADES DE TURNOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 1º. - Incorpórase como artículo 13 bis de la Ley N.º 26.427 el siguiente:

"Artículo 13 bis.- En aquellas actividades económicas que, por sus características operativas, técnicas, de seguridad o de localización geográfica, desarrollen sus tareas mediante sistemas especiales de organización del trabajo basados en turnos rotativos, diagramas por ciclos, roster o modalidades equivalentes, las pasantías educativas podrán adecuar su distribución horaria a dichos esquemas.

En estos casos, la carga horaria máxima prevista en la presente ley podrá distribuirse de manera diferente a la jornada diaria ordinaria, siempre que:

- a) La carga horaria diaria y mensual no exceda el equivalente legal previsto para el régimen general.
- b) Se respeten los períodos obligatorios de descanso entre ciclos de prestación.
- c) La modalidad resulte indispensable para garantizar el cumplimiento efectivo del programa formativo.
- d) La institución educativa apruebe expresamente el plan de actividades y certifique que la modalidad propuesta resulta compatible con los objetivos académicos."

ARTÍCULO 2º. - Incorpórase como artículo 13 ter de la Ley N.º 26.427 el siguiente:

"Artículo 13 ter. - En las actividades comprendidas en el artículo precedente podrán establecerse programas específicos de pasantías educativas para sectores estratégicos de la economía nacional, incluyendo las industrias mineras, energética, hidrocarburífera, metalúrgica, y petroquímica, cuando las características propias de los procesos productivos requieran modalidades especiales de formación práctica.

La autoridad de aplicación deberá garantizar que dichos programas mantengan el carácter exclusivamente educativo de la pasantía, sin sustituir puestos permanentes de trabajo ni desnaturalizar la finalidad formativa establecida en la presente ley."

ARTÍCULO 3º. - Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N.º 26.427 por el siguiente:

"Artículo 14.- La duración de las pasantías educativas será de DOS (2) a DOCE (12) meses, pudiendo renovarse por única vez hasta completar un máximo de DIECIOCHO (18) meses cuando así lo requiera el plan de formación aprobado por la institución educativa y la complejidad técnica de la actividad desarrollada."

ARTÍCULO 4º. - Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los NOVENTA (90) días de su publicación, estableciendo las condiciones específicas para la implementación de los sistemas de pasantías en actividades desarrolladas bajo diagramas especiales de trabajo, garantizando los derechos de los estudiantes y el cumplimiento de los objetivos pedagógicos previstos por la Ley N.º 26.427.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

CRISTIAN FELIPE ANDINO
JORGE NERI ARAUJO HERNANDEZ

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto modernizar el régimen de pasantías educativas previsto en la Ley N.º 26.427, adecuándose a las nuevas formas de organización del trabajo presentes en sectores estratégicos de la economía argentina, particularmente en la industria minera, y otras actividades estratégicas desarrolladas bajo sistemas especiales de turnos, garantizando simultáneamente la finalidad educativa, la protección de los estudiantes y la vinculación entre el sistema educativo y el sector productivo.

Desde su sanción en el año 2008, la Ley N.º 26.427 ha cumplido un rol fundamental al establecer un marco jurídico que protege el carácter educativo de las pasantías y evita que éstas sean utilizadas como mecanismos de precarización laboral. Sin embargo, el desarrollo productivo del país y la evolución de determinadas actividades económicas evidencian la necesidad de introducir adecuaciones que permitan compatibilizar la formación profesional con modalidades de trabajo que no existían o que tenían una incidencia significativamente menor al momento de sancionarse la norma.

Uno de los casos más representativos es el de la industria minera. La minería moderna desarrolla gran parte de sus operaciones en zonas alejadas de los centros urbanos, mediante sistemas de trabajo organizados en diagramas conocidos como "rosters", que alternan períodos continuos de prestación laboral con períodos equivalentes de descanso. Se trata de una modalidad consolidada internacionalmente y ampliamente utilizada en proyectos mineros, petroleros y energéticos, debido a las características geográficas, logísticas y operativas propias de estas actividades.

Sin embargo, la legislación vigente establece una jornada máxima de cuatro horas diarias y veinte horas semanales para las pasantías educativas, bajo un esquema pensado para actividades presenciales tradicionales y de concurrencia diaria. Esta regulación impide que los estudiantes puedan integrarse a programas formativos dentro de emprendimientos

mineros que funcionan bajo diagramas de turnos prolongados, aun cuando la carga horaria total resulte equivalente o incluso inferior a la permitida por la ley.

Como consecuencia de esta limitación normativa, las empresas mineras encuentran severas dificultades para implementar programas de pasantías rentadas que permitan a estudiantes universitarios y técnicos adquirir experiencia directa en operaciones reales. Esta situación genera una brecha entre la formación académica y las competencias efectivamente demandadas por el sector productivo.

La minería argentina atraviesa una etapa de fuerte expansión impulsada por el desarrollo de proyectos de cobre, litio, oro, plata y minerales críticos para la transición energética mundial. Organismos especializados, cámaras empresariales y universidades coinciden en señalar que uno de los principales desafíos para sostener dicho crecimiento radica en la disponibilidad de recursos humanos calificados con experiencia práctica en operaciones mineras.

Paradójicamente, el régimen vigente dificulta precisamente el instrumento que históricamente ha demostrado ser uno de los mecanismos más eficientes para facilitar la transición entre la formación académica y el empleo formal: las pasantías educativas rentadas.

La presente iniciativa no modifica la esencia protectoria de la Ley N.º 26.427. Por el contrario, preserva íntegramente el carácter educativo de las pasantías, mantiene la prohibición de sustituir trabajadores permanentes, exige la aprobación de las instituciones educativas y conserva los mecanismos de supervisión existentes.

La innovación consiste exclusivamente en permitir una distribución flexible de la carga horaria cuando la actividad productiva se organice mediante diagramas especiales de trabajo. En lugar de exigir una asistencia diaria de cuatro horas, se habilita que las horas autorizadas por la ley puedan concentrarse conforme al ciclo operativo de la empresa, respetando siempre el límite máximo promedio establecido por la legislación y los descansos correspondientes.

Asimismo, se propone ampliar la duración máxima de la pasantía hasta dieciocho meses, únicamente cuando ello responda a programas formativos de elevada complejidad técnica, permitiendo que el estudiante complete procesos de capacitación acordes con la realidad de industrias que requieren largos períodos de aprendizaje operativo.

Esta adecuación resulta especialmente relevante para provincias con fuerte desarrollo minero como San Juan, Catamarca, Salta, Jujuy, Mendoza y Santa Cruz, donde universidades, institutos técnicos y empresas vienen manifestando la necesidad de contar con un régimen de pasantías compatible con las modalidades de trabajo vigentes en el sector.

Al facilitar la incorporación de estudiantes a experiencias profesionales reales, el Estado contribuye a reducir la brecha de habilidades, fortalece la empleabilidad de los futuros graduados, promueve la formación de capital humano especializado y favorece el desarrollo de proveedores locales con personal capacitado.

La formación de talento constituye uno de los principales factores de competitividad para el crecimiento sostenible de la minería argentina. Sin recursos humanos preparados, resulta imposible consolidar cadenas de valor locales, incrementar la participación de trabajadores argentinos en proyectos de alta complejidad tecnológica y generar mayores niveles de desarrollo regional.

En definitiva, esta propuesta procura eliminar una barrera normativa que hoy limita la formación práctica de estudiantes y restringe la capacidad del sector productivo para desarrollar programas educativos de calidad, manteniendo plenamente las garantías laborales y académicas que inspiraron la sanción de la Ley N.º 26.427.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

CRISTIAN FELIPE ANDINO
JORGE NERI ARAUJO HERNANDEZ